

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.  
 Por seis meses..... 50  
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.  
 Por seis meses..... 70  
 Por tres idem..... 40

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.-Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), por resolución de este día, se ha servido mandar se saque á pública subasta el suministro de víveres y el de utensilio de las enfermerías para los presidios y casas de correccion con arreglo á los pliegos de condiciones para dicho servicio, aprobados al efecto con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1858.—Diaz.—Señor Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se subasta el suministro de víveres y el de utensilio de las enfermerías de las casas de correccion y presidios de Alcalá de Henares, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza, los destacamentos de estos presidios y de las carreteras de Motril y de Vigo, y canales de Isabel II y de Tamarte de Litera.

1.º Se subasta el suministro de víveres y de utensilio de las enfermerías de las casas de correccion y presidios del reino, con arreglo al pliego de condiciones adjunto, aprobado por S. M. en esta fecha.

2.º El tipo para cada racion será el de un real y 70 céntimos, y no se admitirá proposicion que exceda de este limite.

3.º Al fijar el proponente el precio, tendrá en cuenta que están comprendidos en él todos los artículos mencionados en la contrata para el suministro de víveres y utensilio de enfermería de los penados, y que no se hará abono alguno por separado.

4.º Para presentarse como licitador en la subasta habrá de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de las provincias, uno en metálico de 20,000 rs. vn., ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, ó en acciones de carreteras al precio de cotizacion del día anterior al de la subasta, por cada presidio que se pretenda suministrar. Si la proposicion comprendiese dos ó mas establecimientos hasta cuatro, se admitirán los depósitos con la baja de 2,000 rs. por cada presidio, desde cuatro á ocho con la de 4,000, y de ocho en adelante con la 6,000 reales, tambien por cada uno.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se fijará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones con las cartas de pago ó certificación que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion anterior se entregarán á los Gobernadores de las provincias donde hubiese presidios, y en Madrid al Director general de establecimientos penales, que serán los Presidentes del remate y se distinguirán con un lema. Dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema se acompañará otro, cerrado tambien, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizara con su firma.

6.º Los pliegos con las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 24 de Abril de 1858 para el suministro de los Establecimientos penales, me obligo á proveer el del presidio de..... por el precio de..... reales y..... céntimos cada racion (el de..... por..... reales y..... céntimos, segun sean uno ó varios los presidios).

En lugar de la firma se usará el lema. Todas las cantidades deberán expresarse en letra. La subasta no comprende el presidio de Canarias ni los menores de Africa.

7.º Los pliegos con las proposicio-

nes han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

8.º La subasta tendrá lugar á la una del día 28 de Mayo próximo; en las provincias ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del reino, ante escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del negociado de Presidios.

9.º Llegada la hora prefijada para la subasta, los presidentes de la misma harán leer las condiciones relativas á esta contrata, y luego las proposiciones á que se haya unido el documento justificativo del depósito; levantándose en seguida un acta, en la que se insertarán integras dichas proposiciones. El acta referida se remitirá por los Gobernadores á la Direccion de Establecimientos penales por el correo del día siguiente al que se señala para el remate.

10. Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 4.º, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

11. Si una proposicion comprendiese dos ó mas presidios, se adjudicará el remate á la que abraza mayor número de establecimientos, siempre que el tipo que lije por plaza sea menor que el que resulte por término medio de las proposiciones parciales de los mismos. En el caso de que se presenten proposiciones parciales para uno ó varios presidios, y hubiese alguna que comprendiese los mismos establecimientos y además otros distintos, se computará con respecto á estos el término medio por el tipo mas alto que se hubiese fijado en las proposiciones presentadas. A fin de que los licitadores conozcan de antemano la regla en que ha de fundarse el cálculo, se advierte que servirá de base el número de plazas que existan en 1.º del mes actual, formando las correspondientes á las casas de correccion de mujeres un todo con las del presidio á que pertenezcan segun el siguiente estado:

NOTA de los penados y corrigendas existentes en los presidios del Reino en 1.º de Abril de 1858.

	Presidios.	Casas-galerias	TOTAL.
Alcalá, de Henares..	580	150	730
Badajoz....	570	..	570
Baleares...	160	20	180
Barcelona..	1020	160	1180
Búrgos.....	890	180	1070
Cartagena.	1170	..	1170
Canal de Isabel II..	860	..	860
Ceuta.....	1990	..	1990
Coruña.....	900	410	1310
Granada....	1040	110	1150
Málaga.....	270	..	270
Motril (carretera de).	280	..	280
Sevilla.....	1150	210	1360
Tarragona.	780	..	780
Toledo.....	740	..	740
Valencia...	1280	210	1490
Valladolid.	1260	220	1480
Vigo (carretera de) ..	1080	..	1080
Zaragoza..	1200	180	1380
Total..	17220	1850	19070

12. Acordada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de los licitadores los gastos de ella y de una copia para la Direccion del ramo, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

13. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á cuyo efecto se le retendrá el depósito que marca la condicion 4.º mientras se otorga la correspondiente escritura y cumple con la condicion 5.º del pliego adjunto, aprobado por S. M. en esta fecha para el servicio de que se trata.

14. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores de que se publique, en seguida que lo reciban, en los Boletines oficiales, y dando aviso á esta Direccion de haberlo verificado.

Madrid 24 de Abril de 1858. El Director general de Establecimientos pe-



penales y el rematante, 20,000 varas de lienzo moreno con seis hilos de urdimbre y seis de trama en cuarto de pulgada, y con dobles hilos siendo de algodón, y con anchos de 26 pulgadas, y 3 libras don, con 12 onzas de peso por cada 10 varas, con 2.º El tipo máximo que se fija es el de 2 rs. 50 cént. vara; en la inteligencia de que podrán aumentarse los hilos, el peso y el ancho, pero no se admitirá proposición en que se disminuyan.

3.º Para presentarse como licitador habrá de constituirse previamente en la Caja general de depósitos uno de 4,000 reales en metálico ó su equivalente, se realice el precio de la Bolsa del día anterior, en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100. Los interesados podrán retirarlos después del remate, á excepción de aquellos cuyas proposiciones fueren declaradas admisibles, que los continuarán hasta que por S. M. se haga la adjudicación definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraigan.

4.º La subasta se verificará en Madrid á la una del día 17 de Mayo próximo, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación del Reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del Negociado de Presidios.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se fijará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificación que acredite haberse hecho el depósito que marca la condición 3.º, se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta, sin que puedan admitirse otras nuevas desde el momento en que empiece el acto, y se estenderán bajo la fórmula siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por S. M. en 24 de Abril de 1858, me obligo á entregar en esta corte, en el almacén general de efectos para los presidios del Reino, 20,000 varas de lienzo moreno de hilo ó de algodón, con . . . hilos de trama y . . . de urdimbre en cada cuarto de pulgada, y . . . libras y . . . onzas de peso cada 10 varas, al precio de . . . reales . . . céntimos vara. Al pie el lema de la proposición. Todas las cantidades deberán expresarse en letra».

6.º Se declara inadmisibile toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados en la condición anterior, y á la que no vaya unido el comprobante integro del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva.

7.º Acompañará á cada proposición, en distinto pliego y bajo el mismo lema, otro cerrado que contenga el nombre y el domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma. De estos pliegos solo se abrirán los que correspondan al del lema á cuyo favor se adjudicó el remate.

8.º La subasta se adjudicará por el Director de Establecimientos penales provisionalmente, y mientras recae la aprobación de S. M., al licitador que presentare la proposición mas ventajosa; entendiéndose por tal la que ofrezca el lienzo con los hilos, peso y ancho marcados, á menor precio, y en igualdad de precio el de mayor peso.

9.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, el Director lo pondrá en conocimiento de los proponentes, por si les conviniese reducir el precio, y si estuvieron presentes, abrirá una licitación por el término de 15 minutos, entre los interesados en ellas únicamente.

10.º Hecha la adjudicación provisional, se estenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposición alguna sobre mejora de precio, por ven-

lajosa que sea.

11.º Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección de Establecimientos penales, como tambien la satisfacción al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

12.º El rematante hará las entregas á razon de 5,000 varas cada seis dias, de modo que las 20,000 de lienzo moreno queden satisfechas en el término de 24 dias, á contar desde la fecha en que se comuniqué la Real orden de adjudicación.

13.º Precederá á la admisión de cada entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Dirección. Si de su exámen resultase admisible el lienzo, se facilitará al contratista por la persona que de él se haga cargo, la correspondiente certificación, y en su vista se expedirán inmediatamente las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo del lienzo, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la administración facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictámen de este sea opuesto á la admisión del lienzo, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado á reponer las varas que se le desechen, además de las que le correspondan, en la primera entrega que haya de efectuar, y concediéndosele 10 mas en el último plazo. Los perjuicios que por cualesquiera de las circunstancias espuestas, ó falta de puntualidad, se irroguen al servicio público, serán de cuenta del contratista.

14.º Al contratista podrá exigirse una entrega de lienzo doble que la á que se haya obligado, y bajo iguales condiciones que las de este pliego; entendiéndose que los plazos empiezan á correr para el mismo desde los 60 dias siguientes al de la aprobación del contrato. Para que esta condición tenga efecto, cuidará la Dirección de Establecimientos penales de avisarlo al contratista dentro de los dos primeros meses de celebrado el contrato, continuando en este caso el depósito por otros dos mas, á contar desde la fecha en que se haga de Real orden la adjudicación del remate, expidiéndose entonces el mandamiento de devolución, á no haber motivo para retenerlo por falta de cumplimiento en el contratista.

15.º El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga lugar en el término de ocho dias.

16.º El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores de que se publique tambien en los *Boletines oficiales* y por edictos en los pueblos en donde hubiere fabricación de lienzo, y de dar aviso á la Dirección de establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 24 de Abril de 1858.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.—Aprobado.—Díaz.

Hmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), por resolución de este día, se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisición de vestuario para los penados y corrigendas, de conformidad al siguiente pliego de condiciones aprobado al efecto con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1858.—Díaz.—Sr. Director general de establecimientos penales.

*Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujeción al cual se saca á pública subasta la adquisición de vestuario para las corrigendas y penados en los diferentes presidios del reino.*

1.º La Dirección de Establecimientos penales subasta para los del reino los efectos siguientes:

Primero. Seis mil chaquetas, 6,000 pantalones y 6,000 gorras de paño del precio, estas de 6 rs., y de 50 cada una de las dos primeras, cuyas prendas serán iguales á la muestra, é importan 596,000 reales.

Segundo. Seis mil pantalones y 6000 chaquetas de lienzo á 8 rs. una, é iguales á la muestra, que importan 96,000 reales.

Tercero. Veinte mil camisas de algodón, 3 y media varas, á 10 reales cada una, é iguales á la muestra, que importan 200,000 reales.

Cuarto. Sesenta mil alborgas de esparto cocido, á 80 céntimos una, é iguales á la muestra, que importan 48,000 reales.

Quinto. Mil blusas con 8 y media varas, á 34 rs. una, é iguales á la muestra, que importan 34,000 reales.

Sexto. Dos mil enaguas de algodón con 4 varas, á 10 rs., y 2,000 tocas con una tercia, á 50 céntimos, é iguales á la muestra, que importan 21,000 reales.

Sétimo. Dos mil camisas de hilo con 3 y media varas, á 12 rs., é iguales á la muestra, que importan 24,000 reales.

Octavo. Dos mil pares de zapatos, á 7 rs., é iguales á la muestra, que importan 14,000 reales.

Noveno. Seis mil mantas de lana, de color ceniciento, y 6 libras de peso con 2 y media varas de largo y una y media de ancho, á 40 rs., é iguales á la muestra, que importan 240,000 reales. Las muestras referidas se hallarán de manifiesto en los Gobiernos de provincia, y en Madrid en el almacén general de efectos para los presidios del reino, sito en la calle del Barquillo, número 16, principal.

2.º La contrata tendrá efecto por tres años, que principiarán á contarse el 1.º de Julio de 1858 y terminarán el 30 de Junio de 1861.

3.º Para cada uno de los nueve párrafos anteriores se hará una proposición distinta, sirviendo de tipo máximo la cantidad total fijada en el párrafo á que la proposición se contraiga.

4.º La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico equivalente al 2 por 100 de los efectos que vaya á contratar.

5.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por S. M. en 24 de Abril de 1858, me obligo á entregar con arreglo á la primera tales efectos (se expresarán los que contenga el párrafo á que la proposición se refiera) y por el precio de . . . (será el total del valor de las prendas de dicho párrafo).»

Todas las cantidades deberán expresarse en letra.

En vez de firma se escribirá un lema.

6.º Las proposiciones para optar á la subasta, con la carta de pago del depósito, se incluirá en un pliego cerrado, dirigido en las provincias al Gobernador, y en Madrid al Director de Establecimientos penales, que serán los Presidentes del remate y se distinguirán con el lema.

Dentro del mismo pliego, y con el sobrescrito del lema, se acompañará otro, cerrado tambien, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

7.º Los pliegos con las proposicio-

nes han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

8.º La subasta tendrá lugar á la una del día 26 de Mayo próximo, en las provincias ante los Gobernadores, desempeñando las veces de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación del Reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de establecimientos penales, con asistencia de un Oficial de la Dirección de Presidios.

9.º Llegada la hora preñada para la subasta, los presidentes de la misma harán leer las condiciones relativas á esta contrata, y luego las proposiciones á que se haya unido el documento justificativo del depósito, levantándose en seguida un acta, en la que se insertarán integras dichas proposiciones; el acta referida se remitirá por los Gobernadores á la Dirección de Establecimientos penales por el correo del día siguiente al que se señala para el remate.

10.º Se declara inadmisibile toda proposición que no lleve unido el comprobante integro del depósito que marca la condición 4.º, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

11.º La Dirección propondrá lo que estime mas conveniente para la adjudicación definitiva, y acordada por S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de los interesados los gastos de ella y de una copia para la Dirección del ramo, como tambien la satisfacción al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

12.º Los depósitos presentados para optar á la subasta se devolverán á los postores cuyas proposiciones no fueren admitidas, y por su parte cuidarán aquellos á quienes se les hubiese adjudicado algun servicio, de ampliar su fianza hasta el 6 por 100 del importe total del que contraten.

13.º La Dirección reclamará de los contratistas, con la anticipación de dos meses, las prendas ó efectos que necesite, sin que pueda dejar de recibir y abonar, durante cada año, todas las que comprende cada proposición.

14.º La misma Dirección podrá igualmente en cada año, avisándolo al contratista con cuatro meses de antelación, exigir del rematante hasta una cantidad de prendas doble que aquella á que se haya obligado, abonándolas en la proporción que corresponda á las que reclame.

15.º Las entregas se verificarán en Madrid en el almacén de efectos para los presidios del reino, ó en los puntos en que, por ser mas económico el transporte, convengan mutuamente el contratista y la Dirección general de Establecimientos penales.

16.º Precederá á la admisión de las entregas el reconocimiento de un perito nombrado por el Gobernador ó la Dirección. Si de su exámen resultare admisible el género, se facilitará al contratista por la persona que se haga cargo del mismo la correspondiente certificación, y en su vista se expedirán las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo de las prendas, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la administración facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia.

Cuando el dictámen de este sea opuesto á la admisión del género, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado en la primera entrega que haya de verificar á reponer las prendas que se le desechen, en cuyo caso el plazo último será de 12 dias. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de

...o cualquiera otra circuns-  
 ...que pueda ser responsable el  
 ...serán de cuenta del mismo.  
 ...se verificará a  
 ...Esta contrata se verificará a  
 ...y el contratista no po-  
 ...reclamando daños ni  
 ...de la misma.  
 ...por razón de la misma.  
 ...El contratista queda sujeto a lo  
 ...del Real decreto  
 ...de Febrero de 1852, si dejare de  
 ...los requisitos que debe llenar  
 ...de la escritura, ó  
 ...que esta tenga lugar en el  
 ...de ocho días.  
 ...El anuncio para esta subasta se  
 ...en la Gaceta, cuidando los Go-  
 ...de que se publique en los  
 ...oficiales y por edictos en los  
 ...de donde hubiere fabricación de  
 ...que se expresan, y de dar  
 ...la Direccion general de Estable-  
 ...del cumplimiento de  
 ...estas disposiciones.  
 ...Madrid 24 de Abril de 1858.—El Di-  
 ...Director general de Establecimientos pe-  
 ...Dionisio Gainza.—Aprobado.—  
 ...Diaz.

(Gaceta núm. 419.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 7.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la  
 Guerra dice hoy al Inspector general  
 del cuerpo de Guardias civiles lo si-  
 guiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.)  
 de una comunicacion que el antecesor  
 de V. E. dirigió á este Ministerio en 25  
 de Setiembre de 1856, proponiendo  
 varias alteraciones importantes en los  
 artículos 7.º, 8.º, 9.º, 12 y 15 del ca-  
 pítulo 3.º del reglamento militar del  
 cuerpo de su cargo; y enterada S. M.,  
 al tanto de lo informado por el Direc-  
 tor general de Infantería en 29 de Di-  
 ciembre del citado año, de lo manifes-  
 tado por V. E. con respecto al mismo  
 asunto en su comunicacion de 28 de Fe-  
 brero de 1857, en la que proponia la  
 adopcion de dos artículos en el mencio-  
 nado capítulo, y de lo informado en 7  
 de Marzo último por la seccion de Guer-  
 ra del Consejo Real; á quien tuvo por  
 conveniente oír, se ha dignado resolver  
 que los mencionados artículos se refor-  
 men y redacten del modo que á conti-  
 nuacion se manifiesta, adicionándose el  
 artículo 18 en la forma que tambien se  
 expresa.

Artículo 7.º Las vacantes de Subte-  
 nientes y Alféreces se proveerán dando  
 de cada tres, dos al cuerpo y otra á los  
 Subtenientes ó Alféreces de los demas  
 del ejército que lo soliciten, siempre que  
 reúnan las circunstancias siguientes:  
 1.º Tener 22 años cumplidos de  
 edad, y menos de 40, sin nota alguna  
 en su hoja de servicios.  
 2.º Estatura de cinco pies y dos  
 pulgadas, cuando menos.  
 3.º Haber desempeñado un año cuan-  
 do menos las funciones de su empleo en  
 un regimiento, y contar mas de cuatro  
 años de servicio.

Las vacantes correspondientes á los  
 sargentos del cuerpo se darán, dos á la  
 antigüedad y una á la eleccion.  
 Art. 8.º De cada cinco vacantes de  
 Tenientes se darán cuatro á los Subte-  
 nientes ó Alféreces del cuerpo que cuen-  
 ten dos años de ejercicio en su empleo,  
 en la proporcion de tres á la antigüedad  
 y una á la eleccion, y la restante cor-  
 responderá á los Tenientes de las de-  
 mas armas del ejército, siempre que ten-  
 gan mas de 25 años de edad, y menos  
 de 40 sin nota desfavorable en su hoja  
 de servicios, y mas de un año de desem-  
 peño en las funciones de su empleo en  
 un regimiento.

Art. 9.º Los Tenientes ascenderán

á segundos Capitanes, dándoles cinco  
 vacantes de cada seis que ocurran, en  
 la proporcion de dos á la antigüedad y  
 una á la eleccion, y la sexta se proveerá  
 en los Capitanes de los demas cuerpos  
 del ejército que lo soliciten, y reúnan  
 las circunstancias de tener mas de 26  
 años de edad y menos de 40, sin nota  
 alguna desfavorable en su hoja de ser-  
 vicios, y haber mandado compañía mas  
 de un año.

Art. 12. Los Tenientes Coroneles  
 ascenderán á Coroneles, dándose de ca-  
 da cinco vacantes, una á los Coroneles  
 de los otros cuerpos del ejército que lo  
 soliciten, y las otras cuatro á los Tenien-  
 tes Coroneles de la Guardia civil, pro-  
 veyéndose las vacantes correspondientes  
 á estos en la proporcion de dos á la elec-  
 cion y una á la antigüedad.

Art. 15. Solo en las clases de Su-  
 balternos, segundos Capitanes y Coroneles  
 tendrán entrada en la guardia civil  
 los de los demas cuerpos del ejército,  
 en la proporcion marcada en los artí-  
 culos 7.º, 8.º, 9.º y 12, pues todas las  
 demas vacantes se darán por ascensos  
 en el cuerpo, como queda expresado.

Art. 18. Todo Oficial que solicite  
 pasar á la Guardia civil ha de ser antes  
 examinado por los Jefes del tercio en  
 cuyo distrito se encuentre.»

De Real orden, comunicada por dicho  
 Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para  
 su conocimiento y efectos consiguientes.  
 Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-  
 drid 15 de Abril de 1858.—El Subse-  
 cretario, Manuel Manso de Zúñiga.—  
 Señor.....

(Gaceta núm. 115.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 197.

D. Pedro Pernia, ha solicitado pasa-  
 porte ante la alcaldía constitucional de  
 Arenas, para trasladarse á Veracruz.

D. Miguel Gomez Jareda, ha solicita-  
 do pasaporte ante la alcaldía constitu-  
 cional de Santillana, para trasladarse á  
 la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín  
 oficial para que si alguna persona  
 tiene que oponerse á estos viajes,  
 lo verifique ante sus respectivos  
 Alcaldes en el preciso término de  
 quince dias contados desde la fe-  
 cha. Santander 5 de Mayo de  
 1858.—José Maria Palarea.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Sin embargo de que la Administra-  
 cion está convencida de que los encabe-  
 zamientos que por la contribucion de  
 Consumos rigen en la provincia en el  
 año actual no exceden ni aun llegan á  
 la importancia de los recursos que la  
 Hacienda pone en manos de los Ayunta-  
 mientos para hacerlos efectivos, creo  
 conveniente advertirles que con arreglo  
 á una circular de la Direccion general  
 de Consumos, casas de Moneda y Minas,  
 no podrá admitirse desahucio alguno á  
 que no acompañen los datos y noticias  
 que dispone el artículo 182 de la Real  
 Instruccion de 24 de Diciembre de 1856,  
 y en que no se fije, segun en el mismo  
 se previene, la cantidad que haya de sa-  
 tisfacerse, ó se determine una que no  
 esté en armonía con la riqueza, vecin-  
 dario y demas circunstancias de la po-  
 blacion, y se tendrá por nulo y de nin-  
 gun valor ni efecto por hacer imposi-  
 bles las conferencias que dispone el ar-  
 tículo 183, las subastas del 254 y la  
 eleccion que establece el párrafo 2.º del

240, y quedará obligado el pueblo al  
 pago del mismo cupo que venga rigien-  
 do en el año actual.

Lo que se anuncia para conocimiento  
 de los Ayuntamientos de esta provincia.  
 Santander y Mayo 3 de 1858.—Pablo  
 de Santiago y Perminon.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Los individuos de las clases pasivas  
 cuyos haberes radican sobre esta Teso-  
 rería, se presentarán bien por sí ó por  
 sus legítimos apoderados á percibir la  
 mensualidad de Abril último desde el  
 dia de mañana en adelante y horas de  
 diez á una de la misma.

Lo que se pone en conocimiento de  
 dichas clases para los efectos consiguien-  
 tes, sirviéndoles de gobierno para la  
 justificacion lo prevenido en los anuncios  
 anteriores. Santander 3 de Mayo de  
 1858.—El Tesorero de Hacienda públi-  
 ca, Bernardino Maria Gonzalez.

Comandancia militar del Tercio Naval de Santander.

Capitanía general de Marina del  
 Departamento de Ferrol.—El dia  
 26 de Mayo próximo á la una de  
 su tarde, se saca á pública licita-  
 cion en esta Capitanía general, la  
 de Cádiz, Cartagena y Junta consul-  
 tiva de la Armada, el suministro de  
 mil setecientos catres de hierro con  
 sus correspondientes útiles, neces-  
 rios para los batallones de Infante-  
 ría de Marina, bajo el pliego de  
 condiciones formadas al efecto con  
 sus modelos de proposicion, nota  
 de las dimensiones y demas circuns-  
 tancias que debe tener cada catre,  
 y otra relativa á los enseres, que,  
 ademas de hallarse insertas en la  
 Gaceta de Madrid del dia 13 del  
 corriente, estarán de manifiesto en  
 la Escribanía principal de este De-  
 partamento, establecida en la calle  
 de la Magdalena, núm. 78. Lo que  
 se hace notorio por medio del pre-  
 sente anuncio. Ferrol 19 de Abril  
 de 1858.—Juan José Martinez.—  
 Por acuerdo de S. E., José Peterna.  
 —Es copia, Iraud.

Providencias judiciales.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de  
 primera instancia de esta villa de  
 Medina de Pomar y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y  
 emplazo á José Ruiz (a) Joseron, natural  
 y vecino de San Pedro del Romeral,  
 provincia de Santander, contra quien se  
 ha seguido causa criminal por robo de  
 caballerías y otros efectos, para que se  
 presente en este Juzgado á fin de notifi-  
 carle la Real sentencia de vista y penas  
 que en ella se le han impuesto, pues de  
 no hacerlo en el término respectivo, se  
 seguirá en justicia, parándole el perjui-  
 cio que haya lugar. Dado en Medina de  
 Pomar á 26 de Abril de 1858.—Cle-  
 mente Inés de la Torre.—Por su man-  
 dado, Manuel de Soto.

Don Antonio Avilés, Juez de primera in-  
 stancia de esta capital y partido.

El martes 25 del próximo Mayo y  
 hora de las once de su mañana, se subas-  
 tarán en la Audiencia del Juzgado toda  
 vez que haya licitadores la parte de in-  
 muebles siguiente:

Primeramente la quinta parte de  
 las dos casas unidas, radicantes en  
 el muelle denominado de los Naos,  
 término de esta capital, señaladas  
 con los números 2 y 3, lindante su  
 totalidad al Norte con esta calle y  
 Poniente con D. José Villalonga,  
 justipreciado este quínon en . . . . 64460

La quinta parte del total de la  
 Fábrica de harinas y sus depen-  
 dencias, radicantes en el pueblo de  
 Bejoris y sitio llamado de Arquijo-  
 la, partido de Villacarriedo, lin-  
 dante al Norte con Pedregal y Rio  
 y Saliente con pradería, justipre-  
 ciada esta parte en . . . . . 17468

La quinta parte del total del mo-  
 lino harinero llamado de Molina,  
 al sitio de Somolino, término de  
 Aceroa; lindante al Norte con el  
 Puente y Nordeste con carretera  
 del pueblo en . . . . . 24932

La casa radicante en el pueblo  
 de Puente-Viesgo, que con la con-  
 tigua, forma la llamada casa fon-  
 da; lindante con esta al Mediodía,  
 propiedad hoy de D. Domingo Fer-  
 nandez Cacho, y al Saliente con  
 el camino Real, en . . . . . 47250

Los licitadores podrán enterarse por  
 menor de estos inmuebles, propiedad hoy  
 de la representacion de D. José Lopez  
 Bustamante antes del acto del romate,  
 inspeccionándolos en los puntos en que  
 radican, y en el oficio de la operacion pe-  
 ricial ejecutada. Y para que llegue á noti-  
 cia del público se expide el presente dado  
 en Santander á 30 de Abril de 1858.—  
 Antonio Avilés.—Por su mandado, Don  
 Genaro de Cos.

En virtud de providencia del Sr. Don  
 Bernabé de Bernaola, Juez de primera  
 instancia de esta villa, refrendada por el  
 Escribano del número y Juzgado de la  
 misma, Licenciado D. Manuel Martinez,  
 se cita, llama y emplaza á D. Antonio  
 y D. Lorenzo Nuño Landera y demas  
 interesados que se crean con derecho á  
 heredar á D. Juan Antonio Nuño, vecino  
 que fué del valle de Guriezo, que falle-  
 ció ab-intestato en dicho valle el dia 16  
 de Febrero del año de 1854, para que  
 en el término de treinta dias á contar  
 desde el en que este anuncio aparezca  
 inserto en la Gaceta del Gobierno, se  
 presenten en este Juzgado á deducir sus  
 acciones, segun previene el art. 417 de  
 la ley de Enjuiciamiento civil, con aper-  
 cibimiento de que pasado sin verificarlo,  
 les parará el perjuicio que haya lugar.  
 Castro-Urdiales 22 de Abril de 1858.—  
 Bernabé de Bernaola.—Por su mandado,  
 Licenciado Manuel Martinez.

De la feria de San Jorge se ha estra-  
 viado un potro perteneciente á D. Isi-  
 dro Calderon, vecino de Barreda, Ayun-  
 tamiento de Torrelavega, de las señas  
 que se expresan: edad tres años, calza-  
 do del pié y mano derecha, una pinta  
 blanca en medio de la nariz, y en el pié  
 derecho un especie de esparaban. La  
 persona en poder de quien se halle di-  
 cho animal, se servirá dar aviso al refe-  
 rido D. Isidro Calderon, el cual abonará  
 el costo que haya tenido. Torrelavega  
 y Abril 27 de 1858.—Francisco M.  
 Obregon.

En el pueblo de Puente-Viesgo se ha-  
 lla en custodia desde el dia 27 del cor-  
 riente una novilla que fué hallada en  
 una vega de dicho pueblo, de edad cua-  
 tro años, con un campano, color de ave-  
 llana clara, con un marco en el asta de-  
 recha que dice Oruña. Su verdadero  
 dueño puede presentarse al Alcalde pe-  
 dáneo de dicho pueblo, quien la entre-  
 gará. Puente-Viesgo 29 de Abril de  
 1858.—Eugenio Peredo.